



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrada Ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2021-02009-00
Demandante: SAÚL MESA GARCÍA
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Temas: Resuelve sobre la admisión de la solicitud de amparo

AUTO

Mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico de la Secretaría General de esta Corporación, el señor **Saúl García Mesa**, a través de apoderado judicial, presentó acción de tutela contra el **Tribunal Administrativo del Valle del Cauca**, con el fin que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, de acceso a la administración de justicia y la igualdad.

Consideró vulneradas las citadas garantías constitucionales por parte de la autoridad judicial accionada con ocasión del numeral segundo de la parte resolutive del auto de 7 de abril de 2021, por medio del cual se negó la solicitud de pérdida automática de competencia por haberse excedido el plazo para resolver la segunda instancia, al interior de la acción de grupo designada con el número de radicado 76001-33-31-004-**2003-03707-05**, promovida por la señora Ana Matilde Alegría y otros contra el Instituto de Seguros Sociales, hoy Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

El Consejo de Estado conoce de las solicitudes de tutela promovidas contra los Tribunales Administrativos según el numeral quinto del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021) "*Por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela*"; como la presente está dirigida contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, es competente esta Sección para conocerla y fallarla.

Como la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, será admitida.



En ese sentido, se ordenará vincular a la presente acción constitucional, como demandados, a los magistrados del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Como terceros con interés se dispondrá la comunicación del proceso de la referencia al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cali, autoridad judicial de primera instancia, a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones –, a la señora Ana Matilde Alegría y a todas aquellas personas que hayan manifestado tener interés en la acción de grupo identificada con el radicado 76001-33-31-004-**2003-03707-05**.

Para efectos de notificar a estos últimos, se comisionará al Juzgado Cuarto Administrativo Judicial de Cali.

Finalmente, dada la naturaleza del proceso en el cual se dictó la decisión, se dispondrá que tanto la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca como la Secretaría General de esta Corporación, realicen una publicación en el sitio web correspondiente, para que pongan en conocimiento de la comunidad en general la existencia de la presente solicitud de amparo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela interpuesta por el señor **Saúl García Mesa** contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Segundo: Notificar por el medio más expedito y eficaz a los magistrados del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, quienes podrán contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

Para efectos de presentación de la contestación o cualquier otro documento, la autoridad judicial accionada, podrá radicarlos vía correo electrónico dirigido al siguiente buzón: secgeneral@consejodeestado.gov.co.

Tercero: Comunicar al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cali, a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones –, a la señora Ana Matilde Alegría y a todas aquellas personas que hayan manifestado tener interés en la acción de grupo identificada con el radicado 76001-33-31-004-**2003-03707-05**, advirtiéndoles que podrán contestar la tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.



Con el fin de notificar a la señora Ana Matilde Alegría y a todos aquellos que hayan revelado su interés dentro de la referida acción de grupo: **(i) comisionese** al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cali, para lo cual se librará el despacho comisorio con los anexos aportados a la presente acción constitucional. Adicional a lo anterior, la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y la Secretaría General de esta Corporación, deben realizar una publicación en el sitio web correspondiente, para que pongan en conocimiento de la comunidad en general la existencia de la presente solicitud de amparo.

Para efectos de presentación de sus escritos de intervención o cualquier otro documento que pretendan allegar, podrán ser radicados vía correo electrónico dirigido al siguiente buzón: secgeneral@consejodeestado.gov.co.

Cuarto: Tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

Quinto: Ordenar mantener el expediente de la acción constitucional en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se cumplan los términos mencionados en las órdenes.

Sexto: Notificar por el medio más expedito y eficaz al tutelante.

Séptimo: Reconocer personería al abogado Tomás Arduino Fajardo Hernández quien se identifica con la tarjeta profesional No. 62.097 del CSJ, en los términos del poder aportado al presente trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Magistrada

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”